

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil setecientas cinco/setenta y nueve, interpuesta por la "Central Lechera de Gijón, S. A." (L.A.GISA), contra sentencia dictada en veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo, en que es parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre Impuesto General del Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7985

ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia, dictada el 5 de diciembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo, número 31 de 1979, interpuesto por «Papelera Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 5 de diciembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 31 de 1979 interpuesto por «Papelera Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 1978, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Papelera Española, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria, en alzada, de la anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre presentación de declaración anual de rendimientos de explotaciones forestales de la recurrente. Sin costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7986

ORDEN de 10 de marzo de 1981 sobre nombramiento de Interventor para la liquidación de la Entidad «Eurofensa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por virtud de lo dispuesto en el artículo 41, primero y tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y como consecuencia de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 22 de diciembre de 1980, la Compañía «Eurofensa, Sociedad Anónima», ha acordado disolverse, en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 5 de febrero corriente, y, al comunicarlo así a dicha Dirección, ha solicitado voluntariamente la designación de Interventores de sus operaciones de liquidación.

Por ello y atendidas las circunstancias puestas de manifiesto en acta de inspección de 28 de noviembre pasado, de las que resulta que la referida Entidad se hallaba en las situaciones previstas en el citado artículo 41, primero y tercero, de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Tener por disuelta a la Entidad «Eurofensa, Sociedad Anónima», y acordar que su liquidación sea intervenida por el Estado

Segundo.—Designar Interventor del Estado al efecto al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Francisco Javier Tornos Cubillo.

Tercero.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3, apartado e), del Decreto-ley 18/1984, de 3 de octubre y artículo 2.4 del Decreto 2532/1987, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7987

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de junio de 1978, en recurso interpuesto contra resolución del TEAC de 25 de noviembre de 1975.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 3426, primera columna, en el enunciado de la Orden, último renglón, a continuación de contra resolución, debe añadirse: «del TEAC de 25 de noviembre de 1975».

En las mismas página y columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «...junio de 1978...», debe decir: «...junio de 1978...»; párrafo primero, línea tercera, donde dice: «...recurso contencioso-administrativo número...», debe decir: «...en recurso contencioso-administrativo número...», y en el párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «...en el artículo 150.1.a)...», debe decir: «...en el artículo 105.1.a)...».

7988

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.548.

Padecido error en la inserción de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 3426, segunda columna, primer párrafo de la Orden, donde dice, en la línea tercera: «por doña Elisa Sánchez», debe decir: «por doña Felisa Sánchez».

MINISTERIO DEL INTERIOR

7989

RESOLUCION de 12 de marzo de 1981, de la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.

Declarada de urgente y justificada la adquisición de los terrenos objeto del expediente expropiatorio, a favor de la Empresa «Antonio Valledor García», de Riovena, Allende (Oviedo), necesarios para realizar las obras de adaptación y ampliación de la industria de aserradero, por parte de aplicación los beneficios que la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de julio de 1979 concedió a dicha Empresa, acogida al polo de desarrollo de Oviedo, entre los que se incluye el de utilizar la facultad de expropiación forzosa para la adquisición de terrenos necesarios para las obras mencionadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, esta Comisión ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, anunciar que, a partir de los ocho días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el lugar, fecha y hora que se indicará mediante notificación individual y suficiente, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación. A dicho acto han de concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además ir acompañados de Peritos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado o de un Notario, si así lo estiman oportuno, advirtiéndose a los

interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo. Los interesados deberán presentar en dicho acto los títulos que acrediten sus derechos.

La relación de fincas afectadas es la siguiente:

Finca: Número A.
Denominación: «Eiro de Agosto».
Superficie: 1.900 metros cuadrados.
Expropiación: 1.900 metros cuadrados.
Propietarios: Doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.
Linderos: Norte, con don Manuel Fernández; Sur, con don Antonio Valledor García; Este, con don Antonio Valledor García; Oeste, con carretera general.

Finca: Número A-I.
Denominación: «Eiro de Agosto».
Superficie: 1.149 metros cuadrados.
Expropiación: 1.149 metros cuadrados.
Propietarios: Doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.
Domicilio: La Piniella.
Linderos: Norte, con don Manuel Fernández y don José Rodríguez; Sur, con camino y con don Manuel Fernández o herederos de don Ricardo Fernández; Este, herederos de don Ricardo Fernández, y Oeste, con don Manuel José Rodríguez y don Antonio Valledor.

Finca: Número A-II.
Denominación: «Eiro de Agosto».
Superficie: 46 metros cuadrados.
Expropiación: 46 metros cuadrados.
Propietarios: Doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.
Linderos: Norte, camino de servicio; Sur, camino vecinal; Este, Antonio Valledor García, y Oeste, camino público.

Finca: Número D.
Denominación: «Eiro de Agosto».
Superficie: 204 metros cuadrados.
Expropiación: 204 metros cuadrados.
Propietario: Don Manuel Fernández Rodríguez.
Domicilio: La Piniella-Allande.
Linderos: Norte, José Rodríguez; Sur, camino y herederos de don Ricardo Fernández; Este, herederos de don Ricardo Fernández, y Oeste, doña Beatriz Rodríguez Maire e hijos.

Oviedo, 12 de marzo de 1981.—1.746-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7990 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Cobeja (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Cobeja (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 24 de diciembre de 1980, y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cobeja (Toledo), durante el periodo preceptivo;

Resultando que no habiendo existido ninguna reclamación durante el periodo de información pública, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Cobeja (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente, no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 24 de diciembre de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la red de ampliación de regadíos de la Real Acequia del Jarama en término municipal de Cobeja (Toledo) y ordenando se publique en la forma reglamentaria.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Ingeniero Director.—4.179-E.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7991 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba el Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.» (CEGAS).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.» (CEGAS), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 17 de marzo de 1981, suscrito entre la representación de la Empresa y la de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 6/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordena su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA ESPAÑOLA DE GAS, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Ambito del Convenio

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Compañía Española de Gas, S. A., y el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de la Empresa en las provincias de Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Murcia y Valencia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia prestan sus servicios en los citados centros de trabajo o cualquier otro que en el futuro pueda establecerse o en comisión de servicio excepto el alto personal a que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal.* Independientemente de la fecha de aprobación por la autoridad laboral y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1981, y su duración, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º Las condiciones contenidas en este Convenio se establecen con el carácter de mínimas por lo que el personal que por cualquier circunstancia viniese disfrutando de condiciones que, consideradas en su conjunto resulten más favorables que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, continuarán en su disfrute, sin que esta situación se haga extensiva al resto del personal.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 5.º Las remuneraciones del personal serán las establecidas en la tabla salarial anexa a este Convenio.

La revisión salarial se realizará, si procede, de acuerdo con la última revisión del A. M. I., y se referirá exclusivamente a los salarios que se especifican en el anexo número 1 y a las horas extras.

Art. 6.º El plus especial por trabajo en domingos y festivos, a percibir por el personal que preste sus servicios durante estos días y que se devengará por domingo o día festivo trabajado, tendrá la cuantía que se especifica en el anexo II de este Convenio.